



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR
Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, doce(12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 20001-31-10-001-**2016-00622-00**
PROCESO: INCIDENTE REMOCIÓN CURADOR
CURADORA: MARIELA HERRERA MIRANDA
INTERDICTO: CASTULO MIGUEL ROPAIN LOBO

La empresa RCA Consultores & Asesores S.A.S. suministró las hojas de vida de los candidatos aptos para la confección de un dictamen pericial sobre la situación financiera del señor Cástulo Miguel Ropain Lobo, dando cumplimiento a la providencia anterior.

Pues bien, se designa como perito a la empresa RCA CONSULTORES & ASESORES S.A.S. y el o la representante legal designará la persona o personas que deben rendir el dictamen, quien, en caso de ser citado, deberá acudir a la audiencia, en atención a lo establecido en el numeral 2º del artículo 48 del Código General del Proceso.

Por consiguiente, se ordena al perito que en el término de tres (03) meses contados a partir de la comunicación que para el efecto se libre, rinda un dictamen pericial donde se establezca de manera pormenorizada la situación financiera del señor Cástulo Miguel Ropain Lobo identificado con cédula de ciudadanía No. 72.743, estimando sus ingresos como socio del Centro Imagenología Cástulo Ropain Lobo S.A.S., por cualquier concepto, las inversiones realizadas, todos los pasivos asumidos por el mismo, y todos los movimientos financieros que permitan establecer el patrimonio real del plurimencionado señor.

Este peritazgo se realizará desde el 23 de febrero de 2017 fecha en que se posesionó de manera provisional la ex curadora hasta el 19 de octubre de 2021, fecha en que se relevó a la misma del cargo, especialmente, de la administración de los bienes.

El dictamen deberá cumplir todos los requisitos establecidos en el artículo 226 del Código General del Proceso.

Se le señala la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 2.500.000) como honorarios y gastos provisionales, la cual deberá ser consignada a órdenes del juzgado dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia por parte de la señora Mariela Herrera Miranda, de conformidad con lo establecido en el artículo 230 del CGP.

Con el dictamen pericial el perito deberá acompañar los soportes de los gastos en que incurrió para la elaboración del dictamen. Las sumas no acreditadas deberá reembolsarlas a órdenes del juzgado (inc. 3º art. 230 CGP).

Se le pone de presente a la señora Mariela Herrera Miranda, que con fundamento en el artículo 233 del estatuto procesal vigente, tiene el deber de

colaborar con el perito, de facilitarle los datos, las cosas y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo, se impide la práctica del dictamen se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ**

L.J.M.

**Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eafef143b70de09a3e92d57a8cf89856742c095b5e9bfb1cec630ed4d1bfe60**

Documento generado en 12/10/2022 05:34:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**